

**4**657 RESOLUCIÓN No.

## POR MEDIO DE LA CUAL SE TRASLADA EL COSTO DE DESMONTE DE **ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO CARTELES, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

## EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL **DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3691 de 2009 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, el Código Contencioso Administrativo, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que con ocasión del operativo de seguimiento y control ambiental, desarrollado por la Secretaría Distrital de Ambiente el 11 de junio de 2009, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió Informe Técnico No. 11245 del 25 de junio de 2009, en el cual queda consignado que SANDRA PATRICIA ARIAS LOPEZ, infringió las normas que sobre Publicidad Exterior Visual existen en la Ciudad, sin el cumplimiento de las normas que rigen la materia.

Que dicho Informe Técnico en sus apartes relevantes, estableció lo siguiente:

### "2. ANTECEDENTES

Texto de Publicidad: EDICION AUDIO Y VIDEO ESTUDIANTES \$ 16.000 HORA PASAMOS SUS VIDEOS A DVD Y CD 3121238 calle 74 No. 15-80 Int. 02 - Oficina 501 Tipo de elemento: Carteles Sector de ubicación de los elementos:

-Mobiliario urbano, postes de alumbrado público, muros, señales de tránsito y en general espacio público en el sector correspondiente a









las obras ya culminadas de conexión de la calle 80 por autopista norte-sector de los Héroes en la localidad de Chapinero.

-Mobiliario urbano, postes de alumbrado público, muros, señales de tránsito y en general espacio público en el paseo del Country (carrera 15) en el tramo correspondiente desde la calle 72 hasta la calle 100, sector del Lago y el Chico en la localidad de Chapinero.

Número de elementos: 145

Fecha de operativo: 11 de junio de 2009

Localidad: Chapinero

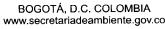
## 3. EVALUACIÓN AMBIENTAL

Entiéndase por carteleras locales las estructuras que se encuentran adosadas a los muros de cerramiento de los lotes y en las que se podrán fijar afiches o carteles. El distrito proveerá las carteleras locales. Se entiende por mogador, la estructura ubicada por las autoridades distritales o autorizadas por éstas en el espacio público con el fin de que a ella se adosen carteles o afiches. (Articulo 22 Decreto 959 de **2000).** Ubicación. El Departamento Administrativo de Planeación Distrital definirá las condiciones generales para la ubicación de carteleras locales y mogadores. (Articulo 23 Decreto 959 de 2000). Los propietarios podrán solicitar que en su predio o en el espacio público contiguo sea colocada una cartelera local o un mogador. (Parágrafo artículo 23 Decreto 959 de 2000). Está prohibido colocar carteleras locales y mogadores en los siguientes lugares: a) En la propiedad privada sin el consentimiento del propietario o poseedor, y b)En los lugares y áreas descritos en las prohibiciones generales del presente acuerdo. (Articulo 23 Decreto 959 de 2000). Solo se podrá fijar carteles o afiches en las carteleras locales y en los mogadores. Quienes en perjuicio de lo aquí establecido fijen carteles o afiches en otros sitios, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y uno y













# treinta y dos (31 y 32) del Decreto 959. (Parágrafo articulo 24 Decreto 959 de 2000).

Murales artísticos pintados sobre tela: Conforme a lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto 959 de 2000 acerca de la posibilidad de implementar innovaciones tecnológicas a los actuales elementos de publicidad exterior visual, la pintura de los murales artísticos de que trata el artículo 25 del Decreto Distrital 959 de 2000, se podrá hacer sobre telas que se adosen sobre los muros de las culatas de las edificaciones y muros de cerramiento, siempre y cuando no reproduzca fotografías. (Artículo 12 Decreto 506 de 2003). Globos anclados, elementos inflables, maniquíes, colombinas o similares: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto Distrital 959 de 2000, el registro de éste tipo de publicidad se hará ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA- según la reglamentación que expida dicho Departamento para el efecto (Artículo 13 Decreto 506 de 2003). El plazo de setenta y dos (72) horas de que trata el artículo 27 del Decreto Distrital 959 de 2000, se otorgará a cada establecimiento de comercio cada tres (3) meses, y se podrán fraccionar periodos máximos de doce (12) horas. (Artículo 13 Decreto 506 de 2003). RESONSABILIDAD POR LA INSTALACION DE OTRAS FORMAS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: para los efectos de los artículos 31 y 32 del Decreto Distrital 959 de 2000, los Técnico anunciantes son responsables ante el Departamento Administrativo del Medio Ambiente, por el incumplimiento de las normas aplicables a otras formas de publicidad exterior visual. (Artículo 14 Decreto 506 de 2003).

# CONCEPTO TÉCNICO:

"Se sugiere al Grupo legal imponer dentro del Acto Administrativo el cobro de desmonte de elementos por un valor de 1.5 SMLMV".





BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA www.secretariadeambiente.gov.co





4657

Que los Capítulos III y IV de la Resolución 931 de 2008, establecen el procedimiento administrativo sancionatorio y la determinación del Costo de remoción o desmonte de la Publicidad Exterior Visual, respectivamente.

Que al respecto, el Artículo 15 de la Resolución 931 de 2008, establece lo siguiente:

"ARTICULO 15º,- DISPOSICION DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL DESMONTADOS. Los elementos de publicidad exterior visual que sean removidos por las autoridades distritales serán depositados en los lugares dispuestos por la Secretaría Distrital de Ambiente para este efecto, podrán ser reclamados por sus propietarios previo el pago del costo incurrido por el desmonte a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente en el lugar en donde la Secretaría lo indique y la presentación del recibo debidamente cancelado. Los elementos desmontados y no reclamados por el propietario, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria de la resolución que traslada los costos del desmonte, de que trata el literal c) del numeral 1º del artículo anterior, podrán ser donados por la administración a un establecimiento de asistencia social de naturaleza pública o destruidos de lo cual se dejará constancia en un acta".

Que en el mismo sentido el Artículo 20 de la Resolución en cita, dispone:

"ARTÍCULO 20º.- RETIRO O RECLAMO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL DESMONTADA. Para proceder al reclamo formal de los elementos de publicidad exterior visual retirados o desmontados, el infractor deberá haber cancelado en su totalidad el valor del desmonte y la multa impuesta por la Secretaría Distrital de Ambiente".

Que teniendo en cuenta los presupuestos fácticos del caso sub examine, el Informe Técnico precitado y las normas aplicables al caso en particular, está Dirección traslada el costo del desmonte de elementos tipo carteles, cuyo valor asciende a SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$772.500.00) M/cte, según lo estipulado en la Resolución 931 de 2008, de lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente Acto Administrativo.

Oue el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, modificado por el Decreto 175 del mismo año, prevé en su Artículo 1, literal I) que: "Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de





Pisos 3° v 4° Bloque B



concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."

Que de igual forma el artículo segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental: "...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...".

Que por medio del Artículo 1, Literal a), de la Resolución 3691 del 2009, se delega a la Dirección de Control Ambiental, la función de: "(...) a) Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas..."

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO. Ordenar a SANDRA PATRICIA ARIAS LOPEZ, con C.C. 28723413, el pago de SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL OUINIENTOS PESOS (\$772.500.00) M/cte., por el costo del desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual tipo carteles, que se encontraban instalados en:

- -Mobiliario urbano, postes de alumbrado público, muros, señales de tránsito y en general espacio público en el sector correspondiente a las obras ya culminadas de conexión de la calle 80 por autopista norte-sector de los Héroes en la localidad de Chapinero.
- -Mobiliario urbano, postes de alumbrado público, muros, señales de tránsito y en general espacio público en el paseo del Country (carrera 15) en el tramo





PBX: 444 1030 FAX: 444 1030 ext. 522 BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA





correspondiente desde la calle 72 hasta la calle 100, sector del Lago y el Chico en la localidad de Chapinero.

PARÁGRAFO PRIMERO. El pago al que se refiere el presente Artículo, se deberá cancelar en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, a órdenes de la Secretaría Distrital de Ambiente, Concepto D-18-001 (Desmonte Elementos de Publicidad Exterior Visual), en la Tesorería Distrital, ventanilla número dos (2) ubicada en el Supercade de la Carrera 30 con Calle 26 (únicamente) y previo diligenciamiento por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente del formato para el recaudo de conceptos varios, disponible en la sede de la Entidad, en la Carrera 6 No. 14 - 98, piso 2. Una vez efectuado el pago se deberá allegar a esta Secretaría, copia del recibo expedido con destino al expediente de la presente Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los propietarios de los elementos desmontados, tendrán diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para reclamarlos, previa presentación del recibo de pago del costo del desmonte, so pena de que la Secretaría Distrital de Ambiente disponga de los mismos, en los términos del Artículo 15 de la Resolución 931 de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente Providencia presta mérito ejecutivo de conformidad con el Artículo 86 de la Ley 99 de 1993, y se podrá efectuar su cobro en concordancia con la Ley 6 de 1992.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar en forma personal el contenido de la presente Resolución a SANDRA PATRICIA ARIAS LOPEZ, identificada con C.C. 28723413, con domicilio en la calle 74 No. 15-80 Int. 02 oficina 501 de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Oficina Financiera, de la Dirección Corporativa, de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar la presente Providencia en el boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.









M 4657

**ARTÌCULO SEXTO:** Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

# **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 1 9 JUN 2010



**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO** 

Director de Control Ambiental

Proyectó: BACHIR JUSSY MIREP CORONA Revisó: DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA

Aprobó: FERNANDO MOLANO NIETO

Exp.:08-2010-366



